

Que, frente a las modificaciones e incorporaciones normativas efectuadas por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial como órgano rector en materia demarcación territorial, considera pertinente disponer las acciones necesarias para la evaluación de los aspectos regulados en el referido Decreto, y posteriormente disponer su inclusión y aprobación en nuevas disposiciones técnicas aplicables al tratamiento de las acciones de demarcación y organización territorial, conforme lo prescribe el artículo 9 del Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modificó el artículo 9 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar los “Lineamientos para la identificación de límites y tramos saneados a partir del análisis de leyes de naturaleza demarcatoria”, y su anexo que forma parte de la misma, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 001-2021-PCM/SDOT.

Artículo 2.- Derogar los “Lineamientos que se aplican para el uso de las fuentes cartográficas en el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y en la elaboración de las memorias descriptivas y memorias normalizadas”, y su anexo que forma parte de la misma, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 002-2021-PCM/SDOT.

Artículo 3.- Derogar los “Lineamientos para la elaboración del informe inicial de límites del Estudio de Diagnóstico y Zonificación”, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 001-2022-PCM/SDOT.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR LANDEO OROZCO

Secretario de Demarcación y Organización Territorial

2252627-1

Aprueban la Directiva N° 001-2024-PCM/SGP, Directiva que regula la creación, implementación, supervisión y evaluación de las Ventanillas Únicas

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 001-2024-PCM/SGP

Lima, 10 de enero de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° D000002-2024-PCM-SSCS de la Subsecretaría de Calidad de Servicios de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1211, se aprobaron medidas para el fortalecimiento e

implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas;

Que, por Decreto Legislativo N° 1447, se modifica el Decreto Legislativo N° 1211, adecuando su denominación a “Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos”; ampliando las modalidades de servicios integrados así como para promover los servicios y espacios compartidos, bajo criterios que prioricen eficiencia, productividad, oportunidad y mejora de la calidad; y, para establecer disposiciones que promuevan el despliegue transversal de las tecnologías digitales en los servicios y trámites a cargo de las entidades públicas;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1211, modificado por el Decreto Legislativo N° 1447, establece que los servicios integrados son aquellos que se brindan por más de una entidad pública, a través de un único punto de contacto y que pueden articularse a través de cadena de trámites y eventos de vida, con la finalidad de facilitar y mejorar el acceso, articulación y la calidad de los servicios que brinda el Estado a las personas naturales y jurídicas;

Que, la Ventanilla Única es definida por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1211, modificado por el Decreto Legislativo N° 1447, como una modalidad de Servicios Integrados, mediante la cual dos o más entidades públicas se articulan para brindar sus servicios y trámites, de manera parcial o totalmente integrada, a través de cadenas de trámites o bajo la metodología de eventos de vida, con la finalidad de mejorar la calidad de atención a las personas naturales y jurídicas. Las Ventanillas Únicas aseguran a las personas accesos presenciales, no presenciales o mixtos, según corresponda;

Que, asimismo, los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1211, modificado por el Decreto Legislativo N° 1447, establecen los criterios para la creación de Ventanillas Únicas así como los roles para su implementación y operación, respectivamente;

Que, en concordancia, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, establece el procedimiento para la creación de Ventanillas Únicas, la operación y mantenimiento de Ventanillas Únicas; así como, lo criterios para la evaluación y supervisión de dicho servicio integrado; y los recursos para su financiamiento;

Que, de acuerdo al artículo 70 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional en materias de calidad de la prestación de bienes y servicios, servicios integrados, entre otros;

Que, conforme a los literales c) y o) del artículo 71 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gestión Pública tiene como funciones aprobar normas, directivas, estándares, lineamientos, mecanismos, instrumentos y demás disposiciones, en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento; y, expedir resoluciones en materias de su competencia, entre otras;

Que, en ese sentido, se ha elaborado un proyecto de Directiva que regula las disposiciones para la creación, implementación, supervisión y evaluación de las Ventanillas Únicas como un instrumento que permita aplicar e implementar operativamente las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1211y su Reglamento;

Que, la “Directiva que regula la creación, implementación, supervisión y evaluación de las Ventanillas Únicas” tiene por objetivo establecer las disposiciones técnicas específicas necesarias para la adecuada implementación de las Ventanillas Únicas, lo que a su vez permitirá mejorar la calidad de atención a las personas naturales y jurídicas;

Que, para la elaboración de la acotada directiva se han considerado las asistencias técnicas brindadas a las

entidades desde la publicación del Decreto Legislativo N° 1211 y su reglamento; así como, las experiencias internacionales sobre Ventanillas Únicas consideradas como exitosas o que cuenten con el acompañamiento de organismos internacionales para su creación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Legislativo N° 1447 y la Ley N° 31687, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Directiva N° 001-2024-PCM/SGP, Directiva que regula la creación, implementación, supervisión y evaluación de las Ventanillas Únicas, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Supervisión del cumplimiento de la Directiva N° 001-2024-PCM/SGP

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Calidad de Servicios, supervisa el cumplimiento de la Directiva N° 001-2024-PCM/SGP, Directiva que regula la creación, implementación, supervisión y evaluación de las Ventanillas Únicas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBER CUSMA SALDAÑA
Secretario de Gestión Pública

2252625-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el Cronograma de Actividades para la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional - ONP de la administración y el pago de las pensiones del régimen de Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 005-2024-MINCETUR

Lima, 12 de enero de 2024

VISTO, el Oficio N° 000005-2024-GG-ONP de la Gerencia General y el Informe N° 000001-2024-DPE-ONP de la Dirección de Prestaciones de la Oficina de Normalización Previsional, el Memorandum N° 068-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP y el Informe N° 0028-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP de la Sub Dirección de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza durante el año fiscal 2023, la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, a cargo de las entidades públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que se financian con Recursos Ordinarios; precisándose que corresponde a la ONP determinar el inicio del proceso de transferencia, lo que es comunicado a las entidades, para que su titular apruebe el cronograma de dicho proceso, en coordinación con la ONP;

Que, el numeral 3) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, proroga la vigencia del artículo 11 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, en dicho marco, con Oficio N° 000005-2024-GG-ONP, de fecha 8 de enero de 2024, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), remite al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR el Informe N° 000001-2024-DPE-ONP, mediante el cual la Dirección de Prestaciones de la ONP efectúa una propuesta de Cronograma de Transferencia de Pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530 de las entidades del Poder Ejecutivo, para el año 2024;

Que, conforme a los documentos del Visto, la Oficina de Personal a través de la Sub Dirección de Personal, estima necesario aprobar el cronograma de actividades para la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional-ONP de la administración y pago de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 correspondientes al MINCETUR, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cronograma de Actividades para la Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional - ONP

Aprobar el Cronograma de Actividades para la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional-ONP de la administración y el pago de las pensiones del régimen de Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle: